

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 13 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Verin, provincia de Orense, Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito con arreglo a la ley de 48 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a 12 de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estacion prender fuego a los rastrojos y a los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno.

Reina (Q. D. G.), deseosa de que se den a la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuando pueda contribuir a que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para preaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero a desterrar de ese pais la costumbre de que se ha hecho mérito, a vigilar incesantemente con el fin de poner a cubierto las mieses, los cortijos y cascas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y a perseguir a estos con energía y constancia para que, puestos a disposicion de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso a los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia.

De Real órden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Estado que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Junio último en los puertos de la Península, y las toneladas que miden.

Table with columns for Entradas and Salidas, listing ports, number of ships, and tonnage.

RESUMEN DE ENTRADAS.

Summary table for ship arrivals with columns for Buques and Toneladas.

RESUMEN DE SALIDAS.

Summary table for ship departures with columns for Buques and Toneladas.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he mos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña María del Rosario Carrera, viuda y vecina de esta corte, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre que se repugna a la demandante en el goce de la limosna de 800 rs. anuales que le fué concedida en Real órden de 27 de Diciembre de 1817, y de que se halla privada por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855:

Visto: Vista la certificación de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expedida a instancia de la interesada en 21 de Diciembre de dicho año de 1855, en la cual consta que, en cumplimiento de la disposición segunda de la Real órden de 5 de Agosto del mismo, se la dio de baja en la mesada de Julio anterior:

Vista la Real órden de 27 de Diciembre de 1817, por la que se destinaron 40,000 rs. anuales para las limosnas que acostumbraban dar los Monarcas antecesores, y debían pagarse por Tesorería mayor, según sus Reales órdenes, por mitad en las temporadas de San Juan y Navidad, a personas que no tuvieran otro arbitrio, mandando que se pagasen las contenidas en las relaciones que acompañaban a dicha Real órden, entre las cuales aparecía ser una la de Doña María del Rosario Carrera, continuando igualmente comprendida en las relaciones posteriores:

Vista la instancia de la interesada reclamando la continuación del pago de esta limosna por haber dejado de incluirse en la relación de 14 de Abril de 1836, y el informe de la comisión de exámen de pensiones de 17 de Enero de 1837, en que fué de opinión que la expresada limosna se hallaba en el mismo caso que todas aquellas que, no constando los motivos de su concesion, fueron clasificadas por la comisión informante como pensiones de gracia:

Vista la Real órden de 26 del citado mes de Enero, por la que se declaró comprendida la limosna de que se trata entre las que, por Real órden de 6 de Julio de 1836, se mandaron seguir abonando hasta la determinación sucesiva de las Cortes sobre el particular:

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837: Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio y Real órden de 5 de Agosto de 1855:

Considerando que por el citado decreto de las Cortes

de 11 de Mayo de 1837 se declararon caducadas todas las pensiones de naturaleza puramente de gracia:

Considerando que la concedida a Doña María del Rosario Carrera era de esta clase, como lo demuestra la denominación de limosna, con que se la califica en las Reales órdenes de concesion y continuación de su abono:

Considerando que si bien por la Real órden de 26 de Enero de 1837 se mandó que se la continuara pagando hasta la resolución definitiva de las Cortes, la Contaduría de la provincia suspendió legítimamente su pago mediante haber llegado el caso de que las Cortes mandasen cesar las pensiones, aun remuneratorias, de carácter dudoso, cuanto más las de pura gracia como la presente:

Considerando que no estando la de que se trata comprendida en ninguna de las categorías establecidas en el mencionado decreto de 11 de Mayo de 1837, procede su caducidad con arreglo a las prescripciones del mismo:

Oído mi Consejo Real en sesión a que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—D. Manuel García Gallardo.—D. Saturnino Caldeón Collantes.—D. Florencio Rodríguez Varamonde.—D. Antonio Caballero.—D. Cayetano de Zúñiga y Linares.—D. José Yellut.—D. Juan Butler.—D. Manuel de Sierra y Moya.—D. José Ruiz de Apodaca.—D. Francisco

Tames Hévia.—D. Antonio Navarro de las Casas.—D. José María Trillo.—D. José Antonio Oliet.—D. Santiago Fernández Negrete.—D. Antonio Escudero.—D. Diego López Ballesteros.—D. Fernando Fernández de Córdoba.—D. José Sandino y Miranda.—D. José de Zaragoza.—Don Antonio Alcalá Galiano.—D. Fermín Salcedo.

Vengo en declarar caducada la limosna de 800 reales anuales que se concedió a Doña María del Rosario Carrera por Real órden de 27 de Diciembre de 1817, y en confirmar la suspensión de su pago, llevada a efecto por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en donde radicaba, y lo acordado.

Dado en Palacio a 27 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, habiéndose celebrado audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE JULIO DE 1857.

Table with columns for Horas, Barómetro en Pulgadas Inglesas, Barómetro en Milímetros, Termómetro en Grados Reaumur, Termómetro en Grados Centígrados, Dirección del viento, and Estado del cielo.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Aprobado por Real órden de 6 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta del revoco de las fachadas exteriores e interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que en la calle de Alcalá ocupa el Ministerio y todas las oficinas centrales de la Hacienda pública, esta Dirección general ha señalado para su remate el día 26 del corriente, de una y media a dos de la tarde, en el local que ocupa la misma, donde se recibirán y abrirán todos los pliegos de propo-

sición que se presenten por las personas que quieran interesarse en dicha subasta; y en el concepto de que para conocimiento previo de los licitadores, se inserta a continuación el presupuesto y pliego de condiciones.

PRESUPUESTO.

Table with columns for description of work and price in Rs. vs.

Por el andamiaje necesario para el total de la obra..... 14,000

Por la limpieza de la piedra de las fachadas con ácido hidroclórico, que arroja 13,061 pies superficiales..... 13,061

Por el pintado de 95 huecos en el piso principal de las fachadas y patios, entendiéndose ser solo los cerros y vidrieras por la parte exterior con la imprimación y dos manos al óleo..... 4,900

Por 104 huecos de vidrieras pintados en la misma forma y disposicion que los anteriores de los sobabancos..... 4,050

Por 105 id. id. en el entresuelo..... 2,080

Por el de 26 rejas en las ventanas del entresuelo del patio grande..... 1,494

Por 70 rejas al óleo, imitación bronce, en el piso bajo, llevando dos manos..... 1,680

Por 104 huecos de vidrieras pintados en la misma forma y disposicion que los anteriores de los sobabancos..... 4,050

Por 105 id. id. en el entresuelo..... 4,050

Por el de 26 rejas en las ventanas del entresuelo del patio grande..... 208

Por el de 32 lumbreras para los sótanos, entendiéndose bastidores y rejas..... 384

Por el de cinco puertas grandes de la calle de Alcalá con sus montantes, llevando también tres manos..... 1,500

Por el de 14 puertas con montantes de rejas solo por fuera en el patio grande, diferencia de estas a las vidrieras, por haber sido incluidas como tales..... 380

Por el de dos grandes puertas de hierro a los patios laterales..... 200

Por el de tres id. id. en el patio grande..... 300

Suma total..... 409,783

La obra a que se refiere el anterior presupuesto, importante reales vellón 409,783, estará sujeta a las siguientes

Condiciones.

1.º El contratista estará obligado a picar, enfoscar y preparar, pintando al óleo, imitando construcción de ladrillo, 310 tapias; reparar el enfoscado y preparado de 2,409 tapias, pintándolas al temple, imitando piedra de Colmenar en el decorado de fajas y cornisas, y piedra herroqueña clara en los entrepaños; a lavar perfectamente con ácido hidroclórico toda la cantería de las fachadas principales hasta que queden perfectamente limpias; a pintar el número de huecos y en la forma que se manifiesta en el presupuesto, entendiéndose que se ha de ejecutar a toda ley, gastándose materiales de primera clase, debiendo darse en todo tres manos.

2.º Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, debiendo tener entendido, para su inteligencia, que podrá ejecutar la obra en cinco secciones consecutivas.

3.º El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al Arquitecto, y sujetándose estrictamente a lo estipulado en estas condiciones y a las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarla dentro de los ocho días al fin de que le sea comunicada la aprobación de la subasta.

4.º El contratista no tendrá nunca derecho a reclamacion alguna por variacion de precios en jornales y materiales, así como tambien por las pequeñas variaciones que pudiera haber en la obra y que no estén estipuladas en estas condiciones.

5.º En caso de faltar el contratista a alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito como garantía, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra, y además quedará responsable, con sus

bienes presentes y futuros, de los perjuicios que por ello se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad si faltase a lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establece el artículo 2.º, parte 3.ª de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

6.º El pago de la cantidad por que fuere rematada se hará en dos plazos: el primero cuando el contratista lleve la mitad de la obra, y el segundo 15 días despues de terminada, previa la certificación del Arquitecto de estar hecha con arreglo a lo estipulado y a su satisfacion.

7.º El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. N. N. vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para ejecutar el revoco de las fachadas exteriores e interiores, galerías, ingreso y escalera principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, así como el pintado por la parte exterior de la carpintería y herraje de todos los huecos de las mismas, me obligo a verificarlo por la cantidad de (en letra) reales vellón..... de..... de 1857.

6.º A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá a todos los que le hubieren presentado, excepto a aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 6.ª Concluida la obra satisfactoriamente, se devolverá el depósito.

9.º El remate se verificará a favor del que hiciera la proposicion más ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobación superior. Si la proposicion estuviere reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que se hubiesen presentado. Esta licitacion se reducirá a que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciera más ventajosa. Si volviere a resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día.

10. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid, 14 de Julio de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 27 del actual se saca a pública subasta en el establecimiento minero de Almaden por segunda vez el suministro de 70 arrobas de cáñamo en rama que le son necesarias para las labores del presente año, al precio máximo de 54 rs. arroba.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate.

Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 28 del corriente se saca a pública subasta en el establecimiento de minas de Almaden el surtido de 102 fanegas de yeso pardo que se necesitan para servicio del mismo en el resto de este año, bajo el tipo máximo de 30 rs. fanega. El pliego de condiciones formado para la subasta se manifiesta en esta Dirección general y en la Contaduría de dicho establecimiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan los que gusten interesarse en este contrato.

Madrid, 8 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 28 de este mes se celebrará en el establecimiento de minas de Linars la subasta que estaba anunciada para el 22 en la Gaceta de 7 del actual para el servicio de habilitación, merma y construcción de herramientas destinadas al dicho establecimiento durante el resto del año actual, bajo los precios siguientes: 17 rs. por cada fundición en hornos reverberos, siete por la de horno de manga, y 83 céntimos de real por jornal de barrendero picador, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Contaduría de aquel establecimiento.

Lo que se avisa a fin de que puedan los que gusten interesarse en este remate.

Madrid, 10 de Julio de 1857.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
Departamento de Emisión.—Tenduría del Gran Libro.

Habiendo padecido extravío la lámina provisional número 2.615, de rs. vn. 187,381, 6 ms., expedida a favor de D. Pedro de Llano Flores, como poseedor del vínculo

fundado por D. Cristóbal Sevizano y su mujer, la Junta de la Deuda pública, previa instrucción del oportuno expediente y oído el parecer del ministerio Fiscal, acordó que se procediese a la expedición de los documentos equivalentes en títulos de la Deuda amortizable de primera clase.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

Habiendo padecido extravío la carpeta-resguardo, señalada con el núm. 41,533, bajo la cual presentó D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderado de D. Antonio de Argonzoniz, para su conversión en renta diferida, siete documentos interinos de capital transferible al 4 por 100 números 4,353, 5,139, 5,457, 6,149, 6,153, 6,614 y 6,623 de rs. vn. 337,32, 4,035,10, 606, 2,329,14, 2,917,2, 732,32 y 1,593,30, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, y oído el parecer del ministerio Fiscal, acordó que se procediese a la expedición del equivalente resguardo duplicado y a la subsiguiente entrega de los documentos que hubiera producido la operación.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

Habiendo padecido extravío las carpetas-resguardos, señaladas con los números 1,199, bajo las cuales presentó D. José de Llano para el cobro de los intereses vendidos desde 1.º de Julio de 1851 a 1.º de igual mes de 1854, los billetes del material, del Tesoro no preferente, série C, números 179 y 171, de rs. vn. 100,000 cada uno, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, y oído el parecer del ministerio Fiscal, acordó que se procediese a la expedición de los equivalentes resguardos duplicados, y a la subsiguiente entrega de los referidos billetes.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto de 1842.

Madrid, 30 de Junio de 1857.—P. O., José F. de Escarriaza.

y cobren de más, pues que el arriendo se entiende por las corporaciones y número de ferrados y especies que forman el cupo respectivo sacado de las relaciones que han de figurar en el arrendamiento a que han de sujetarse precisamente.

En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedan sujetos a la acción que contra ellos intenta la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescatado el contrato en el mismo hecho, y se procederá al arriendo en quiebra.

Los arrendatarios no sufrarán más desembolsos que el pago de billetes a los billetes, billetes de fechos y provisiones, y el del papel que se invierte en el expediente y cobro.

Quedan también sujetos los arrendatarios a las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la contaduría del país, pero que no se opongan a las contenidas en este pliego. En tal concepto, tanto los arrendatarios de rentas eventuales como los de las fincas, no pueden separarse de los usos y costumbres establecidos y seguidas en otros años.

Asimismo quedan sujetos los arrendatarios a dar recibos de la renta fija y eventual a los colonos por ferrados y manojos u otras partes, según la especie, marcando en la eventual la medida aproximada cuando menos. Los arrendatarios formarán a la manija que recauden, un cobrador por parroquia, de forma que en todo el mes de Enero del año entrante puedan presentar en la oficina la cobranza de lo que cobren, en la cual se expresará la procedencia, el pagador, finca o fincas, situación y cantidad aproximada en todos aquellos que estén sujetos al pago de renta eventual, fijando los productos o ferrados de esta especie, y consignando si la renta es de medio ferrado, cuarto o quinto. Respecto a renta fija, basta que se exprese la corporación de que procede los bienes, el pagador, eventual, renta, situación de las fincas o lugares, con el nombre de estos, y si la llevanza es por foro o arriendo. La falta de presentación de dichas relaciones en la época señalada se castigará con el apremio y demás que correspondan.

En la necesidad de abonar a los colonos los recibos de contribuciones, y teniendo presente que las disposiciones superiores vigentes sobre este pago establecen que la Administración del ramo lo haga a los recaudadores, resultando que hay distritos que cargan directamente la contribución a Bienes nacionales y otros que la cobran de los colonos, con el fin de que este servicio se regularice y practique con igualdad y armonía con las ordenes superiores, se previene a los pagadores de rentas que son objeto del arrendamiento de que se trata, que no pudiendo prescindirse de lo que las instrucciones establecen, no pueden obtener el abono sin que los recibos ven-

gan por conducto de la Alcaldía a la Administración de Hacienda pública, y por esta a la de Bienes nacionales, para lo que, y sin ser visto, detener los cobros a los arrendatarios el pago de las rentas: los Sres. Alcaldes, auxiliados a unos y otros, recogerán los recibos dichos pagadores, y los remitirán, según queda indicado, con doble factura que exprese la corporación de que proceden las rentas, pagador, número de recibos de cada uno y su importe; y para el cobro autorizarán a continuación de una de las partes persona en esta capital que se haga cargo de la cantidad que resulte y firme el recibo a favor de la Administración principal de Bienes nacionales. Se advierte a los Sres. Alcaldes que los recibos de contribuciones deben expresar el número del reparto y lo demás necesario a identificar la partida de renta, a lo que es lo mismo, que aparece en ellos la corporación, el pagador y el número de ferrados sobre que se impuso la contribución. Si hay recibos que carezcan de estos requisitos tan esenciales, no podrá consignarse por nota al reverso. La cual se firmará y sellará.

Bajo las condiciones expresadas, la Hacienda subroga desde luego a favor de los arrendatarios los derechos y acciones que tiene a las rentas de que se trata por el año del arriendo.

Coruña, 25 de Junio de 1857.—El Administrador principal, Antonio Perez Febra.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de....., sujetándose al pliego de condiciones formado para el arriendo de rentas fijas y eventuales de diferentes corporaciones, hace la siguiente

Proposición.
A las rentas fijas procedentes de las fábricas parroquiales del distrito de..... (ó las que sean, según la expresión que tengan los cupos de rentas que solicitan) su tipo..... rs. vn..... rs. vn.

[Aquí la fecha y firma del interesado.]

El día 21 del corriente, de doce a una del día, tendrá lugar en esta Administración principal de Bienes nacionales, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, la doble subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación y con rebaja de una sexta parte del tipo, ha de celebrarse en esta capital de las rentas que radican en el partido de Orense por frutos del año próximo pasado de 1856.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, a estas oficinas, donde se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en Orense en la Administración de Bienes nacionales de aquella provincia.

Madrid, 12 de Julio de 1857.—Francisco San Martín.

PARTIDO DE ORENSE.
AÑO 1856.

PRESEPTUO de las rentas de la procedencia que se expresará y que ha de servir para el arriendo por frutos de dicho año.

CLERO CATEDRAL.	
Mitra de Orense	
Trigo, 122 ferrados y cinco cuartos a 9 rs. ferrado.....	1,408.50
Centeno, 2,783 id. y 2 y medio copelos a 6 rs. 50 céntos.....	16,095.50
Mijo menudo, 10 id. a 3 rs.....	30
Vino tiño, 26 moyos y una cuarta a 40 rs. moyo.....	2,364
Idem blanco, 132 id. a 40 rs. moyo.....	6,080
Lino, 90 estrigas y por ellas.....	30
Renta en dinero.....	4,316
	32,031

Fábrica de la Santa Iglesia catedral, capilla del Santísimo Cristo, Deanato, Arcediano de Varacelle, Pabal y Orense y dignidades de Tesorero y Abad de la Santísima Trinidad de este ciudad.

Renta fija de trigo, 10 ferrados a 9 rs. mojo.....	90
Idem de centeno, 623 ferrados a 6 rs. 50 céntos.....	4,052
Mijo menudo, 10 ferrados a 3 rs. ferrado.....	30
Vino, 143 moyos y 3 cuartos a 40 rs. moyo.....	5,730
	9,912

Tenenencias de Noalla, Raceda, Valiñas, Parada de Piñor y Santa Eugenia.

Centeno, 532 ferrados y 4 cuartos a 6 rs. 50 céntos.....	3,462.42
Vino, 53 moyos, 4 cuartos y 16 céntos a 40 rs. moyo.....	2,833.29
Gallinas, 7 a 3 rs.....	21
Dinero por derechos.....	167.97
Por fincas que tienen las tenencias de Noalla y Valiñas.....	120
	6,910.38

Tenenencias de Carrejal y Cuenga, Herbedelo, Farijas, Foros, Granja, Mayo y Alfonsoillon.

Vino, 70 moyos y 4 cuartos a 40 rs. moyo.....	2,843.32
En dinero.....	1,030.56
	3,873.89

Tenenencias de Gústey y Vilorchá.

Trigo, 37 y medio ferrados a 9 rs.....	337.50
Centeno, 347 id. a 6 rs. 50 céntos.....	2,915
Vino, 26 moyos y 6 cuartos a 40 rs. moyo.....	1,060
Castañas, un ferrado a 9 rs.....	9
Por fincas que tienen la tenencia de Gústey.....	90
En dinero.....	269
	4,670.50

Tenenencias de Armental, Bobsar, Silva y Graices.

Trigo, 5 ferrados a 9 rs.....	45
Centeno, 81 ferrados y 2 cuartos a 6 rs. 50 céntos.....	528.50
Vino, 50 moyos a 40 rs. moyo.....	2,000
Gallinas, 3 a 3 rs.....	9
Por fincas de la tenencia de Graices.....	4
En dinero por derechos.....	80
	2,658.50

Tenenencias de Monde, Ousande y Quintas.

Trigo, 50 ferrados y dos cuartos a 9 rs. ferrado.....	453
Vino, 89 moyos y 9 cuartos a 40 rs. moyo.....	3,590
Por fincas de la tenencia de Monde.....	200
	4,243

Tenenencias de Casares, Moréiras Santa Marta, Pena y Tarazon.

Centeno, 310 ferrados a 6 rs. 50 céntos ferrado.....	2,015
Vino, 5 moyos y 10 cuartos a 40 rs. moyo.....	236
Gallinas, 7 a 3 rs.....	21
Castañas, un ferrado y un cuarto a 9 rs. ferrado.....	10.50
Por fincas de dichas tenencias.....	120
En dinero por derechos.....	254
	2,656.50

Tenenencias de Alungos, Gestosa y Puga.

Centeno, 53 ferrados a 6 rs. 50 céntos ferrado.....	344.50
Vino, 87 moyos y 10 cuartos a 40 rs. moyo.....	3,516
Gallinas, 36 a 3 rs.....	108
Por fincas de la tenencia de Gestosa y Puga.....	100
En dinero por derechos.....	500
	4,568.50

Bernardos de Oera, priorato de Santa Cruz de Arrabalde.

Renta fija de vino: 120 moyos a 40 rs. moyo.....	4,800
Renta eventual de quintos y sextos de vino por un quinquenio: 88 moyos y 3 ollas a 40 reales moyo.....	3,536
Renta fija de centeno: 23 ferrados de centeno a 6 rs. 50 céntos.....	169
Idem eventual de id. por quintos y sextos graduado por un quinquenio: 20 ferrados a 6 reales 50 céntos.....	130
Renta de maíz, quintos por quinquenio: 20 ferrados a 8 rs.....	720
Idem en dinero, por foros, gallina y otras especies.....	15.28
	9,869.28

Priorato de San Eugenio de Graices.

Renta fija de vino: 6 ollas a 40 rs. moyo.....	30
Renta eventual de quintos graduado por quinquenio: 40 moyos a 40 rs.....	1,600
En dinero: por una gallina a 3 rs.....	3
	1,633

Convento de dominicos de Orense.

Renta fija de trigo: 12 ferrados a 9 rs. mojo.....	108
Idem de centeno: 15 ferrados a 6 rs. 50 céntos.....	97.50
Idem castañas verdes: 3 ferrados a 3 rs.....	15
Idem vino tiño y blanco: 117 cuartillos a 40 rs.....	4,695.50
Idem en dinero por foros y censos.....	310.21
	940.29

Benitos de Rices del Sil, casa matriz.

Renta fija de trigo: 4 ferrados a 9 rs. mojo.....	36
Idem de centeno: 67 ferrados a 6 rs. 50 céntos.....	435.50
Idem de castañas secas: 185 ferrados y 5 cuartos a 9 rs.....	4,352.50
Idem de vino: 12 moyos y 5 ollas a 40 rs. moyo.....	545
Por 808 libras de tocino, 68 y tres cuartos id. de cera, cabritos, gallinas, carneros y paja, todo reducido a dinero.....	1,192
Idem en dinero por foros.....	396
	6,987

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Julio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.		Reales vellón.	Reales vellón.	
Necesarios.....	46,205,606.16	678,325.30	46,883,931.46	3,290,424.67	43,593,506.79	4,213,752.02	2,189,032.02	41,374,474.77
Voluntarios.....	4,213,752.02	326,300	4,540,052.02	2,060,000	2,480,052.02	2,225,112.54	19,000	2,244,152.02
Reintegrables de Transferribles.....	13,541	13,541	27,082	..	40,623	40,623
Voluntarios.....	29,092,647.49	2,521,017.86	31,613,665.35	786,600	30,827,065.35	15,697,009.14	51,377,002.14	15,310,056.26
Reintegrables de Transferribles.....	12,727,794.30	214,560	12,942,354.30	60,000	12,882,354.30	19,000	..	12,863,354.30
Provisionales para subastas.....	510,056.26	..	510,056.26	..	510,056.26	510,056.26
Redención de cargas espirituales y temporales.....	1,868,708.72	4,996,068.50	3,864,777.22	991,389.25	2,873,387.97	493.30	..	2,872,894.67
Total de los depósitos en metálico.....	96,757,411.79	5,864,825.99	102,622,237.78	7,293,113.92	95,329,123.86	5,126,580.37	3,218,381.13	90,202,742.73
Cuentas corrientes con interes.....	..	1,393,107.07	6,519,657.11	..	6,519,657.11	6,519,657.11
Total general del metálico.....	101,883,992.16	7,257,933.06	109,141,894.89	10,516,495.05	101,648,780.97	96,722,400.84

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.....	421,940,449.44	4,190,452.27	426,130,901.71	4,005,000	422,135,901.71	290,493,054.54	28,569,000	319,062,054.54
Voluntarios.....	290,493,054.54	8,830,000	309,323,054.54	7,945,000	317,268,054.54	15,697,009.14	51,377,002.14	15,310,056.26
Provisionales para subastas.....	13,200,366.50	528,000	13,728,366.50	1,532,000	12,196,366.50	194,000	..	12,002,366.50
Redención de cargas espirituales y temporales.....	194,000	..	194,000	..	194,000	194,000
Total de los depósitos en papel.....	771,614,872.62	39,167,452.27	810,782,324.89	10,182,000	800,600,324.89	800,600,324.89
Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.....
Total general de efectos.....	771,614,872.62	39,167,452.27	810,782,324.89	10,182,000	800,600,324.89	800,600,324.89

CAJA.

CARGO.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior..... 6,899,908.02

INGRESOS.
Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

Depósitos recibidos en la semana de este estado..... 5,864,825.99

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado aspirante alguno que reuna los requisitos prevenidos por la ley, he acordado se anuncie nuevamente la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Valdetorres, dotada con 2,200 rs. anuales, pagados de fondos municipales; los aspirantes a ella presentarán en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, al Presidente de aquella Corporación sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten sus méritos y servicios y si se hallan comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid, 8 de Julio de 1857.—Carlos Marfori.

No habiéndose presentado en tiempo oportuno aspirante alguno que reuna los requisitos marcados en la ley, he acordado se anuncie nuevamente la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Valdelegana, dotada con 6 reales diarios, pagados de fondos municipales; los aspirantes a ella presentarán en el término de 15 días, a contar desde la fecha de este anuncio, al Presidente de aquella Corporación sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten sus méritos y servicios y si se hallan comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid, 8 de Julio de 1857.—Carlos Marfori.

Intendencia General Militar.
Los pretendientes a plaza de alumno de la Escuela especial de Administración militar que a continuación se designan, se presentarán en la misma del 20 al 25 del corriente mes para sufrir el examen previo en las materias de doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de la aritmética, gramática castellana y principios de dibujo; debiendo personarse a la vez en la Secretaría de esta Intendencia general.

D. Manuel Gomez Aceña.
D. José Lopez de Quintana.
D. José Palacios y Trujillo.
D. Rafael Altolaguirre y Jaudenes.
D. Luis Aseñi y Ugina.
D. Luis Bonafos y Vazquez.
D. Juan Goncer y Perez Juana.
D. Adolfo Espejo y Part.
D. José de Casas y Casares.
D. Mariano Romeral y Fernandez.
D. Federico Perez Cabrero y Garcia.
D. Ramon Gonzalez.
D. Ramon Luch y Prados.
D. Cándido Maria Yera y Gastañaga.
D. Adolfo Pascual Alvarez.
D. Enrique Gomez Santa Maria.
D. Eloy-Perez y Barnecha.
D. José Pascual Cativo y Gardero.
D. Gregorio Garcia Oraa.
D. Máximo Sanchez Diaz.
D. Juan Garcia Rodriguez.

Madrid, 40 de Julio de 1857.—C. Sanz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.
El 19 del corriente de doce a una del día tendrá lugar en esta Administración principal de Bienes nacionales, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación, ha de celebrarse en

esta capital de las rentas del cabildo colegial de esta ciudad, Sancti Spiritus y monjas de Buvis de Santiago, en la Coruña.

Las proposiciones se dirigen en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, a estas oficinas, donde se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Coruña en la Administración de Bienes nacionales de aquella provincia.

Madrid, 12 de Julio de 1857.—Francisco San Martín.

Relacion de tipos para el arriendo en primera subasta por frutos del presente año de las rentas y corporaciones que se expresan.

SANTIAGO DE ABEUS Y SAN PEDRO DE BARZO.
Las rentas fijas que el Cabildo colegial de la Coruña percibía en dichas parroquias consisten en

2,242 1/2

Priorato de San Miguel de Melias.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno', 'Idem de vino tinto', etc.

Priorato de Lunitra.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno', 'Idem de castañas secas', etc.

Bernardos de Sobrado, priorato de Tibianes.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno', 'Idem carneros', etc.

Bernardos de San Clodio, priorato de Bóveda y Resabella.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino tinto', 'Idem blanco', etc.

Benitos de Samos, partidos de Golfarin y Celaquantes.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino', 'Idem de centeno', etc.

Benitos de Celanova, priorato de Roas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno', 'Idem de castañas secas', etc.

Granja de Velle.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino tinto', 'Idem blanco', etc.

Priorato de Santa Comba de Naves.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino', 'Idem de castañas secas', etc.

Convento de monjas de Allariz, partido de Melias.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de castañas secas', 'Idem vino blanco', etc.

SANTUARIO, HERMANDADES Y COFRADIAS.

Hermita de San Roque en la parroquia de Ribela.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de vino', 'Idem de aceite', etc.

Ermida de la Angustia en la de Mugares.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta de vino', 'Idem de aceite', etc.

Encomiendas de la Orden de San Juan, partido de Yzas y Graicés de la de Puerto-Marín.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Por el foro nombrado de Costela', 'En dinero', etc.

ENCOMIENDAS DE ORDENES MILITARES.

La de la Barra de la Orden de Santiago.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de centeno', 'Idem de trigo', etc.

ENCOMIENDA DE LA BATUNDEIRA ORDEN DE ALCANTARA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Renta fija de trigo', 'Idem de centeno', etc.

Oronse, 24 de Octubre de 1856.—Manuel Ángel.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Importar las rentas presupuestadas', 'Rebaja de una sexta parte', etc.

Oronse, 3 de Julio de 1857.—José de Torres Nuer.

Plego de condiciones que ha de servir para la segunda subasta de arriendo de rentas forales y más derechos que radican en el partido judicial de esta capital...

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Han ingresado en este día', 'Se han devuelto', etc.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte Irene Fernandez y los nombrados Pascual y Patricio, criados domésticos...

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Tolosa. Hago saber: que en los autos de concurso de acreedores...

Cuyas fincas se pondrán en pública y única almoneda á las doce horas de la mañana del 4.º de Agosto próximo en la sala de audiencias de este Juzgado en la plaza de Justicia...

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c. Dado en Teruel á 7 de Julio de 1857.—Pedro de Echenique.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á llevar en arrendamiento las rentas que figuran en el presupuesto formado por la Administración principal de Bienes nacionales...

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia del difunto D. Juan García, Capitán de infantería retirado...

Dado en Teruel á 7 de Julio de 1857.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S. Mariano Marco. 2588

D. Manuel Gasset, Gobernador militar de esta plaza, y Juez de extrajeros en ella y su provincia, por la Reina constitucional Q. D. G., &c. &c.

Hago saber como en autos de concurso pendientes en este Juzgado de extranjería y su escribanía á cargo del infrascrito á bienes del difunto subdito francés D. Pedro Laborde...

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Junio de 1857.—Manuel Gasset.—Por mandado de S. E. Miguel Molina y Teran. 2589

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley aprobado por el Senado, relativo á la reforma de los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 28 de la Constitución.

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley discutido y aprobado por el Senado para reformar los artículos 44, 45, 46, 17, 18 y 28 de la Constitución...

PROYECTO DE LEY.

Artículo 14. El Senado se compoñdrá: De los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona...

De los Arzobispos y del Patriarca de las Indias. De los Presidentes de los Tribunales Supremos de Justicia y de Guerra y Marina.

De los Capitanes generales del Ejército y Armada. De los Grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra Potencia...

De un número ilimitado de Senadores nombrados por el Rey.

Art. 15. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las clases siguientes:

Presidentes del Congreso de los Diputados. Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes...

Ministros de la Corona. Obispos. Grandes de España.

Tenientes generales del Ejército y Armada después dos años de nombramiento.

Embajadores después de dos años de servicio efectivo, y Ministros plenipotenciarios después de cuatro.

Vicepresidente del Consejo Real. Ministros y Fiscales de los Tribunales Supremos...

Consejeros Reales después de dos años de ejercicio. Los comprendidos en las categorías anteriores...

Art. 16. Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30,000 rs. de renta...

Art. 17. La dignidad de Senador en los Grandes de España que acrediten tener la renta y requisitos expresados en el art. 14 es hereditaria.

En todos los demás casos es vitalicia.

Art. 18. A fin de perpetuar la dignidad de Senador en sus familias...

Art. 28. Cada uno de los Cuerpos colegisladores examina las calidades de los individuos que le componen...

Los Reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de una ley.

Palacio del Congreso, 9 de Julio de 1857.—Luis González Brabo, Presidente.—Conde de Vistahermosa.—Estanislao Suarez Inclán.—José de Zaragoza.—Cárlos Marfori.—Fernando Urries, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

PALMA, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Madrid, 7 de Julio.—Como á las doce y media horas del día 4 del corriente...

Á las tres y media horas de la tarde salió tambien el vapor Mallorquin, conduciendo al Sr. Capitán del puerto, los prácticos del mismo, los dueños de la Palma y alguna gente de mar que se prestó voluntariamente á los trabajos de salvamento...

CADIZ, 9 de Julio.—Por Boletín oficial extraordinario se ha publicado ayer la siguiente circular del Sr. Gobernador de la provincia:

Gobierno de la provincia de Cádiz.—Circular número 250.—La facción republicana que, procedente de la provincia de Sevilla, invadió la que tengo la honra de mandar...

«Hoy me toca cumplir un deber muy grato para mí, haciendo conocer al público cuan satisfecho estoy de la eficaz cooperación que he encontrado, durante las circunstancias que acaban de pasar...

«Todos me han dado relevantes pruebas de su adhesión al Trono de nuestra augusta Reina, de su fidelidad al Gobierno, de su respeto profundo á las leyes...

«En ningún pueblo de esta provincia de los que se han visto amenazados por los revolucionarios han podido pelear y del pillaje, que de otro modo habrían tenido que sufrir...

«Procure V. S. renovar estas ideas en el ánimo de sus administrados: haga V. S. comprender cuánto les importa continuar dando al país ejemplos tan dignos como los que han ofrecido esta vez...

«Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz, 3 de Julio de 1857.—Manuel Cano.—Sr. Alcalde.—Concejal.

VALENCIA, 10 de Julio.—Entre las limosnas que se han entregado estos días á la gran Asociación de Beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados...

JARAFUEL, 5 de Julio.—Se han realizado las grandes esperanzas que nos hacia concebir la cosecha de la huerta, habiendo granado los trigos de la manera más satisfactoria...

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 12 de Julio de 1857.—La insurrección de la India ha sido vencida al frente de las murallas de Delhi...

Se esperan con interés noticias de la India; únicamente se sabe que se han adoptado las medidas necesarias para transportar á la India...

Ya no es un misterio, según asegura el Diario de los Debates, el nombre de la futura Reina de Portugal. Noticias que no son oficiales...

AUSTRIA.—Viena, 4 de Julio.—Aun cuando la visita del Rey de Prusia es muy agradable para nuestra corte, no tiene significación política...

Idem, 5 de Julio.—El Emperador emprenderá nuevamente su viaje á Hungría el 8 del próximo Agosto. La venida del Rey de Prusia patenzila la armonía que existe entre ambas Potencias alemanas.

PRUSIA.—Berlín, 4 de Julio.—Sabemos que el Emperador de Rusia ha participado á las Legaciones rusas que visitará en su viaje que desea no le hagan recepción oficial...

Idem, 5 de Julio.—Á los datos publicados relativos á la nota dinamarquesa debe añadirse que Dinamarca promete conceder á los Estados de Lanenburgo los mismos derechos que á los de Holstein...

puntos más que voz consultiva y los de Lanenburgo la tenían deliberante. (Gaceta de Colonia.) Idem, 6 de Julio.—He aquí en resumen la nota dinamarquesa del 24 de Junio...

CONSTANTINOPLA, 26 de Junio.—Sabemos que la Puerta ha dirigido últimamente una circular á sus Agentes diplomáticos, que gozan de crédito en Europa...

Dicha circular, que es puramente confidencial, expone la importancia del hecho, no solo respecto á Turquía, sino para toda Europa...

Discurso pronunciado por el Sr. Marqués de Pidal, Ministro de Estado, en la sesión del Senado del día 10 del corriente mes, en defensa del proyecto de ley de imprenta.

El Sr. Marqués de PIDAL, Ministro de Estado: Ni el estado que actualmente tiene la discusión, ni la importancia de las consideraciones que últimamente se han aducido en contra del proyecto de ley...

«Nada dice el ánimo del Sr. Senador á quien contesto, ni al de los demás Senadores que piensan como S. S., la índole de esos sucesos? ¿No ven ahí nada nuevo? ¿Dónde, cuándo, en qué día, en qué tiempos, después de nuestros largos disturbios...

«Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

«¿Cuándo ha ocurrido, aun en medio de las ideas que nos han dividido, que se haya atrevido aquí el sagrado derecho de propiedad? ¿Cuándo se ha dicho que esa propiedad era, por decirlo así, una cosa inícuca? ¿Cuándo se ha pensado en quemar los títulos en que descansan la fortuna y el porvenir de las familias...

si en tan pocos artículos está el pensamiento, ¿por qué se queja S. S. de que hay poca discusión? ¿Pues qué? ¿cuatro o cinco artículos que comprenden en sí todas las disposiciones principales sobre las cuales descansa la ley, siendo los demás solamente los medios prácticos de llevar adelante el pensamiento, no se pueden discutir como se están discutiendo aquí, como se han discutido en el Congreso, como se han discutido en la prensa, como se han discutido en la comisión del Congreso y en la del Senado después?

Además, señores, ¿no hemos dicho y volvemos a repetir, que pensamos, para que esta ley tan importante no pase sin una discusión general, volver a tratar de ella, y que entonces se discutirá, artículo por artículo, disposición por disposición, y esto con el aditamento de la enseñanza que produzca la práctica de esa misma ley?

He aquí, pues, señores, cómo se halla discutida esta en sus bases generales. Si no lo está más el ver que no se la ha querido, porque en lugar de buscar el verdadero fundamento de la ley, se ha creado un fantasma para tener el placer de combatirlo. Esta es la verdad; y es cosa particular que los señores que han usado de la palabra en contra han supuesto que la ley es mala, y que acabará con la imprenta; y de esta manera, juzgándola como una ley draconiana, la han dirigido sus tiros; ¿pero se han tomado el trabajo de descender a probar eso? No, señores; pues si alguno, de los artículos de la ley se ha citado como demostración de ese aserto, ha sido equivocándose completamente. Para probarlo, no tengo más que ver el contexto de un artículo citado por el Sr. San Miguel. Podrá la falta ser de S. S., que lo haya interpretado equivocadamente; podrá también ser defecto de la redacción del artículo; pero es lo cierto, que este dice lo contrario de lo que S. S. opinaba, y luego me haré cargo de esto, demostrándolo cumplidamente.

Aquí, señores, se ha procedido en toda la cuestión con esa idea equivocada; y debo manifestar que, notando yo esto mismo en el Congreso de los Diputados, antes de entrar en la discusión del proyecto, cuando se discutían las enmiendas, hice ver cuál era la estructura de la ley, cuál era su trazado y enlace, demostrando que la libertad política, la verdadera libertad política, aquella que debe haber en la gestión de los negocios públicos, tales como los discutimos en esta Cámara, tales como se discuten en el otro Cuerpo colegislador, no solamente no quedaba muerta con esta ley, sino que tenía más garantías de estabilidad que por la legislación actual. Y se guardaron bien entonces de entrar en el examen de esas razones; y lo digo aquí así, porque del mismo modo lo he dicho en otra parte; ¿y qué sucedió? Que, o se defendió la libertad de imprenta sin restricciones, o se supuso que había restricciones, y que esas restricciones eran la muerte de la imprenta.

No ha sido, pues, culpa del Gobierno si no ha sido examinado el proyecto con más latitud, con más escrupulosidad y con más extensión por parte del Parlamento español.

Ha dicho S. S.: «pero no es la cuestión con nosotros; y supongo que al hablar de esa manera lo ha hecho S. S. consigo mismo y con los individuos que profesan sus opiniones; y ha añadido: «No se trata de poner ó no ahora restricciones a la imprenta, sino de saber qué restricciones son las que se imponen.» Precisamente es esta toda la cuestión hasta ahora. Esa es la cuestión en el discurso del Sr. San Miguel, y en el del Sr. General Infante: todo lo que se ha dicho contra esta ley se puede decir contra la legislación vigente hoy día y contra cualquiera otra de las que ha habido; de manera que lo que S. S. ha dicho lo ha manifestado por su cuenta, y no es precisamente una cosa que se pueda decir que resiste a la discusión. Lo que convenia examinar era si la restricción es ó no conveniente; dejando á salvo el gran principio, la parte esencial del Gobierno representativo, la discusión ámplia de los negocios públicos; para evitar los abusos era indispensable la restricción que se propone en la ley. Esta es la cuestión.

Es libre la imprenta para tratar de los negocios públicos, como conviene en los Gobiernos representativos, pero con la represión necesaria, indefinible, inescusable, que no se puede menos de reconocer, porque de eso no se puede prescindir. Yo, señores, recuerdo que ha habido tiempo, y cómo no recordarlo? en que la imprenta era libre como el aire, y en que jamás eran recogidos los periódicos; ¿pero qué sucedió? Que se guillotina á los escritores, siendo sabido que algunos fueron el patíbulo. Y esto, señores, tenía que suceder, ¿y por qué? Porque es imposible que un medio tan grande de actividad no cause de un modo ó otro algunas perturbaciones en la sociedad; porque es imposible que esta á su vez no se vea en la necesidad de buscar algún remedio más ó menos acertado; porque es imposible que eso pueda dejarse pasar desapercibido, y de aquí que siempre vengan las restricciones directas ó indirectamente; unas veces por medio de la ley, como aquí hacemos, y es lo conveniente, y otras con la guillotina ó quemando las redacciones de los periódicos, que es lo que se debe evitar.

Dice S. S. que la prueba de que nuestra ley va á abultar la libertad de imprenta es que los escritores abultados han batido palmas al presentarla nosotros. ¿Que han batido palmas al presentarse esta ley? Esto solo S. S. lo puede decir, por que lo los demás hemos visto ha sido que todos los periodistas sin distinción se han unido, formando una especie de grupo, una especie de liga para combatir la ley. Precisamente este es el mejor argumento para probar que la imprenta no era política; para probar que esa alarma pasajera era porque la imprenta no tenía carácter político; para probar que era otra cosa, la expresión de intereses individuales, de aspiraciones individuales, no la aspiración política de un gran partido ó de una fracción política. Precisamente porque yo veía á los periódicos absolutistas y democráticos marchar juntos en este particular, era por lo que yo creía, como lo creerá todo el que quiera profundizar este acontecimiento, que esa especie de agitación que se ha querido sostener aquí no ha tenido lugar sino para sostener intereses individuales, porque la prensa en España, señores, no representa otra cosa.

Con este motivo recordará una argumentación del señor Calderón Collantes. Decía S. S.: ¿qué contradicción es esta? Cuando vais á reformar la alta Cámara del Estado, invocáis el ejemplo de Inglaterra: ¿por qué no lo invocáis también cuando tratáis de la libertad de imprenta? Yo no sé qué fuerza pueda tener ese argumento, pues no siempre lo que en una nación es bueno se puede aplicar á otras, ni lo que en unas produce malos efectos ha de producirlos por precisión en las demás. Pero sea como quiera, ¿quién ha dicho á S. S. que no hemos tenido presente el estado de la prensa en Inglaterra? Lo hemos tenido, y más todavía el estado de la prensa en los Estados Unidos, porque forman precisamente dos polos opuestos. En los Estados Unidos la imprenta es libre como el aire; cualquiera establece un periódico sin que se le exijan garantías, casi sin represión; en Inglaterra, al contrario, los establecimientos periodísticos son establecimientos de una importancia colosal, que suponen grandes capitales, gran concurso, gran asociación, que no son obra de un individuo (¿qué individuo podría sostener aquellos periódicos?), sino obra de una asociación política y mercantil. ¿Y cuál es el resultado de eso? Que la prensa periódica en los Estados Unidos es casi despreciable; que no tiene influencia de ningún género en el país. No la tenía ya hace bastantes años, cuando sir Coquerelle escribía sus reflexiones sobre la democracia de los Estados Unidos, pero hoy ha disminuido aún más. ¿Y por qué la tiene en Inglaterra? Precisamente porque sucede todo lo contrario: porque allí no es la expresión de una opinión aislada, de una apreciación particular, del interés individual, sino que representa grandes instituciones, un interés colectivo de asociación, un interés grande que no se mueve al cambio de los vientos que agitan las pasiones individuales. He aquí, pues, cómo hemos tenido presente el ejemplo de Inglaterra...

¿Y cómo hemos tenido presente ese ejemplo? ¿Dónde está, me preguntará S. S., expresada esta tendencia? En el artículo en que se establece el depósito. Eso significa el depósito: ir buscando el engrandecimiento de la imprenta; que no sea esto lo que no debe ser en una Monarquía (en ningún Gobierno, pero en una Monarquía mucho menos) el eco de aspiraciones individuales, porque por eso ha tenido absolutamente importancia en el país á que he aludido antes.

De hoy más, en virtud de las condiciones de esta ley, y precisamente por ese artículo y por otros de que me haré cargo después, la imprenta en España tendrá cierta importancia, no será la expresión de caprichos individuales; y siendo una cosa seria, una cosa formal, sus producciones participarán en gran parte de las buenas cualidades que debe tener.

Ha proseguido S. S. diciendo que él no es partidario de la imprenta libre, y que toda la cuestión se reduce á que por las prescripciones de la ley ni se favorezca ni se restrinja demasiado la libertad de la imprenta; debiéndose buscar un justo medio, un término medio. Estoy conforme con ese argumento. Esa es la doctrina que ha profesado siempre en España el partido moderado; él ha sido el defensor constante de esa doctrina, y aun sus mismos adversarios, para impugnarle, le han llamado partido del justo medio. ¿En qué, pues, puedo yo combatir la teoría de S. S.? ¿Cómo puede S. S. valerle de ella para impugnar la mía? De un modo muy sencillo, diciendo S. S.: «mis opiniones son exactamente el centro de esos extremos, yo soy el fiel de esa balanza! Esa es una apreciación de S. S., apreciación que es natural; yo no niego el derecho de tener esa pretensión, pero yo no tengo también para creer que el justo medio, que el fiel de la balanza es el que ha adoptado el Gobierno. De consiguiente, la controversia queda reducida á una mera cuestión de apreciación. ¿Y cuál es el criterio de esta cuestión? Yo se lo pregunto á S. S. El Sr. Calderón Collantes no puede tener la pretensión de infalibilidad; hay, pues, un criterio; este criterio está en los Cuernos colegisladores, no hay otro, no hay otra forma de apreciarlo. Yo respeto mucho el derecho de S. S. para estimar en lo que guste sus opiniones, no porque sean muchas las personas que piensan como S. S., sino aun cuando sea una sola, esto no es más que restablecer en su verdadero punto el argumento de S. S. S. cree que está en el fiel de la balanza, y yo creo que no está en el fiel sino en uno de los brazos y aun un poco inclinado, más de lo que la conveniencia exige.

Examinando el Sr. Calderón Collantes en qué consistían esos cinco artículos que mataban la imprenta, que la ahogaban, que hacían que esta ley no fuera represiva ni restrictiva, sino una ley de muerte, ha entrado á examinar las disposiciones principales, la principal, que dice S. S., es la que se refiere á las recogidas. Tiene razón S. S.: la grande medida que contienen estas leyes es el derecho de recogida, el derecho que en ciertos casos tiene el Gobierno de recoger los periódicos. Indubablemente ¿por qué ocultarlo? Esta es la disposición más grave de la ley. Pero esta disposición ¿es nueva? ¿No viene rigiendo hace muchos años? ¿No es este el dogma del partido moderado, sin que en ningún tiempo, en ningún caso, haya ninguno de sus individuos querido privar al Gobierno de la facultad de proteger por este medio á la sociedad contra las ideas trastornadoras? Si esa argumentación de S. S. es válida, lo mismo vale contra lo que se propone, que contra lo que existe. No hay que hacerse ilusiones: el derecho de recoger los periódicos existe hoy en el Gobierno, como ha existido siempre, y como no podrá menos de existir. El partido moderado ha tenido por una de sus conquistas dejar libertad completa de tratar las cuestiones políticas: la imprenta no puede tener más derecho que el de discutir los negocios públicos del Estado como se discuten aquí. Pues bien: aquí habría represión, á pesar de la inviolabilidad de los Sres. Senadores, represión inmediata, óñez, si algunos Sres. Senadores hubiesen llegado hasta el punto de atacar los sagrados objetos que motivan esas represiones.

Y, señores, ¿se quiere entregar la sociedad á cualquier escritor que solo por una pena pecuniaria pudiera poner en combustión esa misma sociedad con la publicación de hechos falsos, hechos calumniosos, de cierto y determinado género? Pero se dice: vendría el castigo y la represión. Esto no podría impedir ya los males causados, y lo que importa es salvar á la sociedad de ese riesgo, no descuidando tan graves intereses, no dejándolos á la discreción de los escritores públicos. He aquí el principio fundamental de la recogida. Yo convengo en que la exageración de ese principio podrá causar graves daños á la imprenta; ¿pero está llevado al exceso ese principio? Esto es lo que hay que examinar, lo que no ha hecho el Sr. Calderón Collantes, y lo que voy á hacer en este momento.

Dice la ley: «Las Autoridades de provincia suspenderán...» (véase que no es autorización, que es un deber que se les impone á las Autoridades de provincia) «por sí ó á petición del Fiscal de imprenta, la venta y distribución de todo impreso en que se ataque la Religión Católica Apostólica, Romana.»

No se permite atacar en España la Religión Católica, Apostólica, Romana: la Autoridad que vea un artículo en donde se ataque esto tiene el deber de prohibir la circulación del periódico. (Leyenda.) «En que se deprime la dignidad de la persona del Rey y de su Real familia.» En una Monarquía jamás debe permitirse, nunca se debe consentir que se ponga á discusión lo que es sagrado e inviolable. (Leyenda.) «Lo que excite á destruir la Monarquía y la Constitución del Estado, ó ponga en grave peligro la tranquilidad pública.» Hay momentos en que hasta los escritos, al parecer menos ofensivos, pueden y deben prohibirse. Y á esto aludía ayer el Sr. Ministro de la Gobernación al citar el hecho de un célebre General, que era el General Alava, y á quien yo le oí decir que en cierta ocasión había publicado un bando prohibiendo bajo pena de la vida decir *viva Dios*, porque esta frase servía de señal y contraseña á los revolucionarios. También se prohíbe que circule lo que tienda á relajar la moral y las buenas costumbres, y ahora se ha añadido «la disciplina del ejército, porque nada tiene que ver con el debate de los intereses públicos la cuestión militar, y no debe permitirse nada que pueda comprometer la disciplina del ejército. He aquí, señores, los casos en que yo digo que por esta ley el director de un periódico, jamás, en ningún caso, puede ser preso ni procesado por un delito de imprenta; y por consiguiente, si el escritor de un artículo se niega á estampar su firma en él, y se vale de un testafiero, el hombre que hace eso, dicho se está, que á sabiendas comete una mala acción, porque no hay razón para que un hombre, que dice lo que su conciencia le dicta, y escribe para ilustrar al público, renuncie á la gloria que nosotros queremos y tenemos cuando publicamos algún producto de nuestro entendimiento.

Si se tiene la conciencia de obrar mal, difamando la reputación de los ciudadanos, el anonimato es una cosa muy inconveniente, como lo son la oscuridad y las tintas para los Tribunales: el hombre que se vale de la imprenta con buena y recta intención no quiere ocultarse nunca; ese hombre experimenta un gran placer en firmar sus artículos, así como nosotros cuando hablamos en este sitio, ó porque tenemos mérito en ello, ó porque nuestro amor propio nos lo hace ver así, sentimos igual satisfacción en ver nuestros discursos bien reproducidos. ¿Por qué no ha de tener la imprenta esas condiciones? ¿Por qué no han de ser iguales en ella á las que tiene la discusión de los negocios públicos? Aquí se ve lo que va siendo la ley examinada en su interior, en su economía y en sus disposiciones. No hemos querido unir en el editor la responsabilidad legal y la moral; hemos querido quitarle esta última para que no haya el menor pretexto. Así, pues, la sociedad con esta ley se halla garantida contra los delitos de imprenta: primero, por las recogidas; segundo, por la responsabilidad legal del editor, á quien se impone una pena pecuniaria más ó menos crecida, y tercero, por la gra-

ría moral de los escritores que firman los artículos; y esa garantía moral para la imprenta es al mismo tiempo una gran salvaguardia para los derechos de los demás ciudadanos. Con esta ley se evita que bajo el velo del anonimato se emplee la difamación unavez, y otras se propaguen ideas perniciosas contra la sociedad; por esta ley, en fin, se quiere que cada uno responda de sus actos.

Dice el Sr. Calderón Collantes: esa ley que vais á dar en lugar de hacerlos fuertes, es va á hacer más débiles, porque antes no respondía de lo que se publicaba, y ahora tendréis que responder de todo lo que se publique, echando así sobre vuestros hombros una grave responsabilidad, mientras en ningún país en que hay libertad de imprenta responde el Gobierno de lo que puedan decir los periódicos. Señores, esto me prueba que el señor Calderón Collantes no ha hecho el suficiente estudio de la ley que se discute, porque si lo hubiera hecho no podía haber presentado ese argumento, al menos en la extensión que lo ha dado. La razón es sencilla: en los casos en que se autorizan las recogidas, el Fiscal de S. M., no por indicación del Gobierno, sino como una obligación inherente á su cargo, detiene los periódicos; ¿pero qué casos son esos? Cuatro, y en ellos, si no hubiera recogida, sería preciso que la Autoridad no cumpliera con su deber; entonces habría verdaderamente alguna responsabilidad, y recargaría sobre el Fiscal de imprenta la responsabilidad de esos delitos; pero en todos los demás casos, en la larga escala de abusos ó delitos que se pueden cometer por la imprenta, ¿habría alguna razón para poder recurrir al Gobierno? No, no hay derecho para hacerlo, más que en esos cuatro ó cinco casos; y en ellos, repito, la única responsabilidad que pueden haber será por haber dejado publicar esos escritos, pudiendo quejarse los ministros de la Religión, la leína y las demás personas ofendidas. Pero mata eso la imprenta? No, señores; lo que hace es facilitarla, hacerla posible, compatible con una sociedad bien gobernada; porque si la dejáramos completamente libre, sin exámenes de las condiciones de la ley, la haríamos incompatible con el orden público, con su base; porque lo que es incompatible con el orden público, de una manera ó de otra siempre viene á desaparecer.

Otra razón ha alegado el Sr. Calderón Collantes, razón que yo he oído repetir varias veces: si la prensa ha servido los intereses de las oposiciones moderadas, ¿por qué matáis la prensa? Señores, si esa razón probara algo, probaría demasiado. Las oposiciones moderadas se han aprovechado de la libertad de la prensa, ora restringida, ora oninimada: las oposiciones moderadas ó no, se aprovechan de todo, y si encuentran una ley de imprenta muy lata, muy latamente usan de su derecho. Y señores, ¿será bastante razón la de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

seguido la línea de la libertad de la imprenta, y de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener más ideas trastornadas, yo me avergonzaria de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto porque amigos míos han

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.		
3,273 fanegas de trigo.				
3,144 arrobas de harina de id.				
900 libras de pan cocido.				
9,375 arrobas de carbón.				
95 vacas, que componen 36,193 libras de peso.				
522 carneros, que hacen 14,697 libras de peso.				
120 corderos, que hacen 3,705 libras de peso.				
Carne de vaca...	44 á 48 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.	Fanega.	
— de cerdo...	60 á 70 id.	4 á 16 id.	Rs. m.	
— de ternera...	45 á 46 id.	25 á 51 id.		
— de cordero...	45 á 46 id.	45 á 46 id.	Cebada de...	30 á 34
Tocino añejo...	120 á 130 rs. arr.	4 á 48 id.	Algarroba...	4 á 53
— fresco...				
— en canal...				
Lomo...			Trigo vendido.	Precios.
Jamon...	100 á 110 id.	42 á 51 id.	Fanegas.	Rs. m.
Acetate...	68 á 70 id.	42 id.		
Vino...	34 á 40 id.	10 á 14 id. ello		
Pan de dos libras...		12-18-33 cuartos.		
Garbanzos...	40 á 51 id.	16 á 18 id. lib.	435 fanegas.	
Judias...	34 á 38 id.	4 á 12 id.		
Arroz...	38 á 40 id.	12 á 16 id.		
Lentejas...	18 á 20 id.	8 id.		
Garbon...	7 1/2 á 8 id.			
Jabon...	46 á 60 id.	16 á 20 id.		
Patatas...	8 1/2 á 10 1/2 id.	3 á 5 id.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 12 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor. Carlos Marfori.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Ambres, 7 de Julio.—Diferida, 25 3/16.—Interior, 38 1/4.
Amsterdam, 6 de Julio.—Diferida, 25 5/8.—Exterior, 43.—Interior, 38 1/8.
Bruselas, 7 de Julio.—Diferida, 25 1/16 dinero.
Francia, 6 de Julio.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 38 1/8.
Londres, 6 de Julio.—Exterior, 40 1/2.—Certificados, 5 1/2.—Pasiva, 6 1/4.
Item, 7.—Consolidados, 92 3/8, 1/2.—Diferido español, 25 2/8, 3/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.
HABIÉNDOSE EXTRAVIDADO UNOS PRIVILEGIOS DE JURIS, cuyos capítulos, situación y cabeza en favor de uno de capital de 10,000 mrs., situado en alcañales de Lorea, en cabeza de Doña María Piñero:
Otro de 403,425 mrs., en Alcañales de Sevilla, en la de Joan Uribe Apellata:
Otro de 83,640 mrs., en millones de id., en la de Mateo de Bilbao.
Otro de 12,748 mrs., en millones de Salamanca, en la de Juan Herrera Barragan:
Otro de 140,625 mrs., en id. de Jaen, en la de Agustín Perez.
Y otro de 63,375 mrs., en id. de id., en cabeza del anterior y de Enrique Andrada. Se suplica á la persona

usado de esa libertad, yo fengo atadas las manos, y debo sacrificar á una mera consideración de consecuencia con mis amigos el bien del país, aquel bien que juré respetar y promover poniendo la mano sobre los Evangelios, según mi leal saber y entender. Uso, señores, con tanta más libertad de este argumento, cuanto que así respondo á una alusión que se ha hecho á mi persona. Yo, señores, he escrito algunas veces para la imprenta en mi juventud, y de expreso, después, ocasionalmente; pero lo mismo en uno que en otro período estoy dispuesto á defender y poner la firma en todos mis artículos: yo no soy de aquellos que creen que han nacido perfectos, y en quienes la experiencia y los negocios no han cambiado en nada sus opiniones; en este recinto se hallan sentadas personas que me han conocido y que saben como yo pensaba.

Estas personas se sientan en los bancos de enfrente; á su verdad apelo para que digan si no fui siempre un hombre amante de la libertad y del sistema representativo, pero moderado. El Sr. San Miguel y yo hemos escrito juntos: S. S. siguió su camino, y yo he seguido el mio; pero ya germinaban en mi ánimo las ideas que ahora sustentó S. S. y yo convenimos entonces en muchas cosas, pero partiendo de puntos diferentes: aquí este concepto, si se establece esta sola restricción, en ese caso, cuantos artículos he hecho en mi larga vida política, por lo que toca á las intenciones, á la voluntad, á la buena fe con que los he escrito, estoy dispuesto á firmarlos; y si se trata de los artículos que he escrito en los tiempos modernos, esos desde luego los firmaré todos y bajo todos conceptos, pero repito que esta consideración absolutamente puede alterar en nada la fuerza del argumento que acabo de hacer, contestando al Sr. Calderón Collantes.

Esta razón tendría lugar (aunque real y verdaderamente tampoco la tendría) si nosotros fuéramos á quitar las armas á la oposición moderada cuando fuese á hacer uso de ellas; pero, lejos de eso, yo sostengo por el contrario, que con la ley actual (si se observa) esa oposición tendrá tanta ó más libertad que actualmente tiene, al paso que la prensa tendrá más poder, más fuerza, porque la hemos enflaquecido y elevado; pero ni ella ni nadie tendrá la facultad de envenerar las pasiones lanzando ideas contra la familia, contra la propiedad, contra la Religión, contra las costumbres y contra la seguridad pública; porque eso está expresamente prohibido en esta ley, y quizá por la primera vez; y aunque de esto no se ha hablado, me toca decir, señores, que está consignado en esta ley el poner á la sociedad al abrigo de semejantes ataques.

Esta, señores, es la ley que de buena fe hemos presentado, creyendo que hacemos un servicio grande á la sociedad y al país, creyendo que en nada perjudica á la imprenta, es decir, á la buena imprenta; y creyendo, por último, que guardamos la sociedad del cúmulo de males que sobre ella pueden caer si no se pone coto á los desmanes que se advierten. Con estas condiciones la sometemos á la aprobación del Senado, como la hemos sometido á la aprobación del otro Cuerpo.

BOLETIN RELIGIOSO.
San Anacleto, Papa y mártir.
Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.
ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.		
3,273 fanegas de trigo.				
3,144 arrobas de harina de id.				
900 libras de pan cocido.				
9,375 arrobas de carbón.				
95 vacas, que componen 36,193 libras de peso.				
522 carneros, que hacen 14,697 libras de peso.				
120 corderos, que hacen 3,705 libras de peso.				
Carne de vaca...	44 á 48 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.	Fanega.	
— de cerdo...	60 á 70 id.	4 á 16 id.	Rs. m.	
— de ternera...	45 á 46 id.	25 á 51 id.		
— de cordero...	45 á 46 id.	45 á 46 id.	Cebada de...	30 á 34
Tocino añejo...	120 á 130 rs. arr.	4 á 48 id.	Algarroba...	4 á 53
— fresco...				
— en canal...				
Lomo...			Trigo vendido.	Precios.
Jamon...	100 á 110 id.	42 á 51 id.	Fanegas.	Rs. m.
Acetate...	68 á 70 id.	42 id.		
Vino...	34 á 40 id.	10 á 14 id. ello		
Pan de dos libras...		12-18-33 cuartos.		
Garbanzos...	40 á 51 id.	16 á 18 id. lib.	435 fanegas.	
Judias...	34 á 38 id.	4 á 12 id.		
Arroz...	38 á 40 id.	12 á 16 id.		
Lentejas...	18 á 20 id.	8 id.		
Garbon...	7 1/2 á 8 id.			
Jabon...	46 á 60 id.	16 á 20 id.		
Patatas...	8 1/2 á 10 1/2 id.	3 á 5 id.		

Quedan por vender sobre 3,800 fanegas.

SOCIETAD MINERA LA CARBONERA BURGALESA.
Habiendo acudido el socio D. Antonio Rodrigo á la Junta directiva de esta sociedad, manifestando haberse extraído las lánimas de la acción núm. 7 que le pertenece, ha acordado dicha Junta, con arreglo al art. 8.º del Reglamento de Avisos y Boletín Minero, para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas al señor presidente de la misma, calle de Huertas, núm. 6, cuarto principal de la izquierda, pues pasado el término de 15 días se declararán aquellas fuera de circulación y extinguirán al socio las duplicadas que solicite.
Madrid, 11 de Julio de 1857.—El Secretario, C. Manrique.

ESPECTÁCULOS.
TEATRO DEL CIRCO.—La empresa ha organizado la compañía de zarzuela que ha de actuar en este teatro durante los meses de verano, y al efecto ha contratado á la primera tiple la señorita Doña Amalia Ramirez á las señoras Rivas y Ayta, y los Sres. D. Mariano Fernandez, Font, Becerra y Escrivá. También ha contratado al primer barítono el Sr. D. Tirso Obregon.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.